



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMARINDO

PROVINCIA PAITA - REGIÓN GRAU

CREADO POR LEY REGIONAL Nº 315 - 28 - 08 - 1920

R.U.C. 20146992367

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

## ORDENANZA Nº. 13-2015/MDT-A

Tamarindo, 12 de Agosto de 2015.

### **ORDENANZA QUE MODIFICA HORARIOS DE ATENCION DE LOS BARES Y CANTINAS Y AFINES SEGÚN ORDENANZA Nº. 10-2015/MDT-A**

**POR CUANTO:** EL CONCEJO DISTRITAL DE TAMARINDO

**VISTO:**

El informe Nº 05-2015-MDT-CODESEC-ST., de fecha, 17 de Julio de 2015, acta de la Comité de Seguridad Ciudadana de fecha 14 de Julio de 2015 y el proyecto de ordenanza presentado por la Gerencia Municipal sobre la modificación y adecuación de horarios de atención en los bares y cantinas según Ordenanza Nº. 10- 2015-MDT-A, de fecha 09 de Junio de 2015., Resolución de alcaldía Nº 242-2015/MDT-A, y el Acuerdo de Concejo Nº 123-MDT-A de fecha 22 de Julio de 2015., y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680 del Capítulo XIV del Título IV, con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº.27972, establecen que las Municipalidades son órganos de gobierno local y como tal gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº. 27972, es concordante con la autonomía reconocida por la Constitución Política, y el Artículo 1 mismo cuerpo normativo, prescribe que las Municipalidades promueven el desarrollo al crecimiento económico y justicia social

Que, las Municipalidades promueven la adecuada prestación de servicios locales, fomentan el bienestar de los vecinos, el desarrollo integral y armónico de su circunscripción territorial, en concordancia con lo que señalan las disposiciones legales pertinentes, garantizando los servicios de seguridad pública, de seguridad ciudadana, así como garantizar la tranquilidad y salud pública, la paz y protección de la integridad física y moral de la ciudadanía, todo ello mediante la vigilancia, prevención de actos delictivos y orientación de protección civil al conjunto de la comunidad y de esta forma procurar que el desarrollo de la vida comunitaria transcurra dentro de los cauces del Estado de Derecho.

Que, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Organización Mundial de la Salud, conciertan que el alcohol es una droga con efectos tóxicos que engloba otros peligros intrínsecos como la intoxicación y la dependencia, si se consume



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE TAMARINDO

PROVINCIA PAITA - REGIÓN GRAU

CREADO POR LEY REGIONAL N° 315 - 28 - 08 - 1920

R.U.C. 20146992367

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

## ORDENANZA N° 13-2015/MDT-A

Tamarindo, 12 de Agosto de 2015.

### **ORDENANZA QUE MODIFICA HORARIOS DE ATENCION DE LOS BARES Y CANTINAS Y AFINES SEGÚN ORDENANZA N° 10-2015/MDT-A**

en exceso pueda causar la muerte, enfermedades crónicas, accidentes, lesiones y un numero de problemas sociales, las mismas que deben ser abordadas por este Gobierno Municipal, por ende esta Ordenanza busca ademas de regular el horario de atención de los locales comerciales en general, limitar de alguna manera el consumo y/o expendio de bebidas alcohólicas en los locales comerciales dedicados a actividades como Discotecas, Karaoke Pub, y/o algunas otras actividades afines en el ámbito de la jurisdicción del Distrito de Tamarindo, además de considerar la aplicación de sanciones pecuniarias y no pecuniarias contra los establecimiento que infrinjan esta norma municipal.

En este orden de ideas la finalidad de ésta norma es la de proteger a cada uno de los ciudadanos de Tamarindo y en especial a la niñez y juventud, sin que ello implique restricciones al derecho a la libertad al trabajo, el derecho a la comercialización é industria y libertad de empresa.

Que, de acuerdo con nuestra Carta Magna y la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son competentes para normas y regular el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales en su jurisdicción, por lo cual se encuentran facultadas a dictar las disposiciones necesarias para garantizar que de los locales autorizados no afecte la seguridad, salud, la tranquilidad del vecindario y los derechos ambientales (contaminación sonora).

Que, el Tribunal Constitucional ha señalado que las municipalidades se encuentran facultadas no sólo a otorgar autorizaciones de funcionamiento y a fijar los horarios de los establecimientos, sino también para fiscalización el desarrollo de las actividades a realizarse en tales locales. Asimismo, es conveniente señalar que la restricción en el horario de atención los locales y establecimientos comerciales se justifica en el interés público y los beneficios para la comunidad que se espera obtener con ella pues muchos establecimientos vienen incumpliendo las normas y medidas de seguridad establecidas por Defensa Civil, causando peligro inminente a la vida e integridad de las personas que laboran y concurren a locales; consecuentemente, tal restricción de horarios tiene como justificación la conservación del orden, la preservación de la seguridad ciudadana, la tranquilidad y la salud de los vecinos residentes en las zonas aledañas donde se ubican los locales comerciales dedicados a las actividades de diversión y/o consumo de licores.



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE TAMARINDO

PROVINCIA PAITA - REGIÓN GRAU

CREADO POR LEY REGIONAL Nº 315 - 28 - 08 - 1920

R.U.C. 20146992367

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

## ORDENANZA Nº. 13-2015/MDT-A

Tamarindo, 12 de Agosto de 2015.

### **ORDENANZA QUE MODIFICA HORARIOS DE ATENCION DE LOS BARES Y CANTINAS Y AFINES SEGÚN ORDENAZA Nº. 10-2015/MDT-A**

Que, en ejercicio de la capacidad sancionadora conferida por los artículos 49º y 78º de la LOM, Ley Nº 27972, y con el fin de salvaguardar la moral, las buenas costumbres y lograr una ciudad ordenada, tranquila y saludable, debiendo la Municipalidad dictar normas reglamentarias respectivas, regulando el horario de atención de las actividades comerciales, industriales, servicios y/o profesionales

Estando a lo expuesto, con el voto unánime del pleno del Concejo Municipal de Tamarindo y de conformidad a lo dispuesto en la Ley Organica de Municipalidades, Ley Nº. 27972 y contando con el informe favorable de la asesoría legal y el visto bueno de la Gerencia Municipal se ha dado la siguiente:

### **ORDENAZA QUE REGULA EL HORARIO DE ATENCION PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS, INDUSTRIAS Y/O PROFESIONALES EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE TAMARINDO**

#### **- PAITA:**

**ARTICULO. 1º ESTABLECER** en la jurisdicción del Distrito de Tamarindo el horario de atención de bares y cantinas y afines, así como otras Actividades comerciales, industriales y/o profesionales debiendo quedar como sigue:

#### **Horario de atención:**

**De lunes a domingo desde las 11.00 horas a 23.00 horas del mismo día**

**ARTICULO. 2º APRUEBESE** la adecuación en el contenido de la ordenanza Nº 10-2015-MDT-A de Fecha 09 de Junio de 2015.

**ARTICULO. 3º APRUEBESE** la modificación en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Tamarindo, en lo que corresponde el otorgamiento de la licencias de funcionamiento en el acápite respectivo de vigencia de atención de horarios.

**ARTICULO. 4º APROBAR** la adecuación en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA- de la Municipalidad Distrital de Tamarindo en el sentido de que se encuentra **PROHIBIDO** el otorgamiento de licencias de funcionamiento definitivo o temporal de establecimientos y/o espacios públicos



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMARINDO

PROVINCIA PAITA - REGIÓN GRAU

CREADO POR LEY REGIONAL N° 315 - 28 - 08 - 1920

R.U.C. 20146992367

“AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN”

## ORDENANZA N° 13-2015/MDT-A

Tamarindo, 12 de Agosto de 2015.

### **ORDENANZA QUE MODIFICA HORARIOS DE ATENCION DE LOS BARES Y CANTINAS Y AFINES SEGÚN ORDENANZA N° 10-2015/MDT-A**

Que, en efecto como es de público conocimiento, en las zonas donde se ubican los establecimiento y/o locales comerciales como pubs, discotecas, bares, entre otras actividades afines se generan ruidos que razonablemente pueden considerarse como perturbador del sueño de los vecinos de las zonas aledañas, por otra parte el desplazamiento de los concurrentes a los establecimientos de estos locales y la evacuación de los mismos a altas horas de la noche o de la madrugada ocasionan ruidos provenientes tanto de las conversaciones de aquellos como también del tráfico de vehículos que trasladan a los concurrentes, y si estos se generan en horarios de descanso o del dormir de las personas, perturbaría intensamente el desarrollo de éstas necesidades humanas.

Que, asimismo, el supremo intérprete de la Constitución indica que la restricción horaria durante las horas de la madrugada en las que usualmente las personas utilizan para dormir, es una intervención leve en el desenvolvimiento de actividades económicas en función a la finalidad que se logra en la tranquilidad pública, conforme es de verse en la Sentencia recaída en el Expediente N°.07-2006-PI/TC, seguido a la restricción horaria.

Que mediante Ordenanza N°.10- 2015-MDT-A, de fecha, 09 de Junio de 2015, se aprueba entre otras procedimientos la regulación de los horarios de atención de los bares, cantinas y otras afines de domingo a viernes 11. am a 11 pm del mismo día y solo los días Sabados de 11am a 1 pm del día domingo.

Que, a través de la Ley N°.28681 “ Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcoholicas y su reglamento, ha dejado establecido que las Municipalidades de acuerdo a sus competencias y atribuciones, podrán aprobar ordenanzas que establezcan horarios de venta o expendio de bebidas alcoholicas, abarca todos los productos y subproductos derivados de los procesos de fermentación y destilación destinados a ser consumidos por vía oral (Cerveza, vino, destilados y otros), macerados, licores de fantasia.

De la misma manera señala que “Las Municipalidades, en ningún caso podrán otorgar autorización temporal o definitiva a establecimientos y/o espacios públicos que se encuentren situados a menos de 100 metros de instituciones educativas y se dediquen exclusivamente a la venta y consumo de bebidas alcoholicas.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMARINDO

PROVINCIA PAITA - REGIÓN GRAU

CREADO POR LEY REGIONAL N° 315 - 28 - 08 - 1920

R.U.C. 20146992367

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

## ORDENANZA N° 13-2015/MDT-A

Tamarindo, 12 de Agosto de 2015.

### **ORDENANZA QUE MODIFICA HORARIOS DE ATENCION DE LOS BARES Y CANTINAS Y AFINES SEGÚN ORDENANZA N° 10-2015/MDT-A**

que se encuentren situados a cien (100) metros de la instituciones educativas y a menos de 50 metros de instituciones públicas o centros religiosos.

**ARTICULO. 5° DISPONER** que los conductores y/o titulares de los establecimientos que incumplan lo establecido en la presente ordenanza, serán sancionados con la clausura transitoria o temporal, de forma inmediata, apenas comprobada la falta a través de las autoridades participantes durante la intervención, procediendo a levantarse el acta respectiva. Y se aplicara la papeleta de la multa a cargo del personal municipal respectivo, conforme lo establecen las normas municipales vigentes

En el caso de la clausura definitiva, esta será aprobada mediante resolución correspondiente y la ejecución de la misma será de cargo de la oficina de Fiscalización o quien haga sus veces, bajo responsabilidad conforme lo previsto en las normas municipales vigentes

**ARTICULO. 6° ENCÁRGUESE** al Departamento de Desarrollo de Servicios Sociales y Comunales, Área de Rentas, el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

**ARTICULO. 7° DERÓGUESE** toda norma que se oponga a la presente ordenanza

**ARTICULO. 8° ENCÁRGUESE** a Secretaria General la publicación de la presente ordenanza de acuerdo a ley, asi como la difusión masiva de la presente norma.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
Ademar Vega Cobeñas  
ALCALDE